



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Una de las necesidades mas apremiantes de la administracion de justicia es la de fijar y uniformar la jurisprudencia, complemento esencial de toda legislacion bien ordenada. La diferente manera de apreciar las disposiciones legales y de resolver las cuestiones que ocasionan, especialmente cuando introducen novedades que alteran ó modifican la existente, hace que se ponga en duda la bondad ó por lo menos la claridad de sus preceptos.

La generalidad, que no tiene otro criterio que el de los resultados para juzgar de aquellas, siempre que vé fallos discordes ó fundamentos opuestos sobre un mismo punto, tacha la ley de oscura, dudosa ó insuficiente, ó atribuye injusticia á los tribunales que los dictaron.

Conociéndolo así el Gobierno de S. M., hace mucho tiempo que dirige sus esfuerzos con oportunas disposiciones en cuanto lo permiten la índole del procedimiento y la organizacion de los tribunales, á fin de que la jurisprudencia se fije y uniforme conveniente mente.

Los saludables efectos de este propósito se han hecho sentir en diferentes ramos, y principalmente en el de competencias en materia civil; cabiéndole gran parte en su realizacion al tribunal supremo de Justicia, que con sus ilustrados fallos, posteriores á la época en que se previno que fuesen fundados y se publicasen, ha puesto término á multitud de cuestiones ruinosas para las familias, y dado al propio tiempo á la ley la inteligencia que reclamaba la justicia y prescribía el derecho.

Ningun motivo plausible puede haber para que no se hagan estensivas aquellas disposiciones á los asuntos incoados antes de la instruccion de 30 de setiembre de 1853, y menos todavia á los negocios criminales, cuyas competencias son mas embarazosas y de mas terribles resultados para la administracion, teniéndose á bien mandar, que en lo sucesivo toda resolucion ó fallo que dicte el tribunal supremo de Justicia sobre competencias en materia civil ó criminal, cualquiera que sea la fecha en que hubiese sido instaurado el negocio sobre que aquella cuestion verse, se funde por la sala que lo dicte, se publique en la Gaceta de Madrid y se inserte en la Coleccion legislativa.

Madrid 17 de enero de 1857.—Seijas.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Goberna-

cion, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

«A fin de llevar á efecto lo determinado en el Real decreto de ayer, organizando el cuerpo de la Administracion civil provincial, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que, los empleados cesantes de gobiernos de provincia que se crean comprendidos en aquella soberana disposicion, presenten sus solicitudes en este Ministerio de mi cargo, dentro del término de un mes, que empezará á contar desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta, acompañando sus hojas de servicio y los títulos, diplomas ó certificados en que acrediten sus estudios, para que con presencia de todos los expedientes se proceda inmediatamente á la formacion del cuadro de reemplazo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he mandado se publique en este periódico para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 20 de enero de 1857.—Carlos Marfori.

Minas.

Estando paralizado en este gobierno el curso de varios expedientes de minas porque á pesar de avisos y anuncios repetidos, no se han presentado los interesados á cumplir los requisitos de aceptacion de condiciones y pago de derechos, se publica á continuacion la nota de los que se encuentran en ese caso, para que en el término de 30 dias que prefiija la Real orden de 13 del actual, á contar desde la publicacion de la misma, llenen los indicados requisitos; en la inteligencia de que pasado el término, perderán sus derechos á las respectivas pertenencias, quedando desde luego declarada la caducidad, á tenor de lo que en la misma Real orden se espresa.

Madrid 19 de enero de 1857.—Carlos Marfori.

Mina Los Puritanos, sita en término de Robledillo, perteneciente á la sociedad La Corona de Plata.

La Benita, en el Atazar, á la misma sociedad.

Los hijos de Eduardo, en id. á id.

La Serrana, en Gargantilla, á D. Manuel Serrano.

Feliz me haces, en Montejo, á la sociedad La Victoria.

La Guerrera, en Oteruelo del Valle, á la sociedad La Paz.

Julia Adela, en Montejo de la Sierra, á la sociedad La Predilecta de la Amistad.

S. Miruel, en Navacerrada, á la sociedad La Perezosa.

La Misteriosa, en Cenicientos, á la sociedad La Misteriosa.

La Vaquera, en Pedrezuela, á la sociedad La Isabel.

La Vestal, en Pinilla de Buitrago, á don José Mercet y compañía.

Maria de la Fuensanta, en Lozoya, á la sociedad La Argelina.

La Madre y el Hijo, en Oteruelo, á don Mariano Pastor.

El Canario, en Pedrezuela, á la sociedad La Aliada.

D. Victor Lopez de Maria, presidente de

la sociedad minera La Emilia, ó quien le haya sucedido tal vez en dicho cargo, y actualmente lo ejerza, se servirá presentarse dentro de segundo dia en la secretaria de este gobierno, seccion de minas, para recibir el título de propiedad á favor de dicha sociedad espedido de la mina Emilia, sita en término de Redueña; bajo apercibimiento de los perjuicios á que puede dar la incomparecencia, á tenor de las últimas Reales órdenes que prefijan términos fatales para tomar la posesion, á contar desde la fecha de la expedicion de los títulos.

Madrid 19 de enero de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Francisco Llovet, para registrar una mina de cuarzo ferruginoso, que ha de llamarse Veloz, sita en Cerrada grande, término y distrito municipal de Gargantilla, lindando al Saliente con prados del Sr. conde de Humanes; Mediodia chaparral de Gargantilla y terreno de propios; Poniente con tierra del espresado conde y regadio titulado San Felipe, y Norte con la dehesa Boyal de Gargantilla y el espresado registro; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 15 de enero de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Félix Coronado, vecino de esta corte, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse La Interesante, sita en el barranco de la Escudilla, término y distrito municipal de San Martin de la Vega, lindando por todos aires con baldios de dicho San Martin; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 13 de enero de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Sebastian Vilardell, para registrar una mina de carbon de turba, que ha de llamarse La que tizna, sita en las cercas del Cascajar, término y distrito municipal de Navacerrada, lindando al Saliente con calle que va á Becerril; Poniente con cercas del Rosal y otras; Sur cercas del Balagar y otras; Norte con el prado Cas-

cajal y otros; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 13 de enero de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Felix Coronado, vecino de esta corte, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse La Soledad, sita en el barranco Luis, término y distrito municipal de San Martin de la Vega, lindando por todos aires con baldios de dicho San Martin; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 13 de enero de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Sebastian Vilardell, para registrar una mina de carbon de turba, que ha de llamarse El Carmen, sita en el arroyo de las Pozas, término y distrito municipal de Cercedilla, lindando al S. el rio de la Juan-fria y arroyo del pueblo de Cercedilla; N. linajes de Hermenegildo Gonzalez y Simon Morales; Poniente y Mediodia los espresados arroyos de la Juan-fria y del de Cercedilla; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 13 del actual, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento.

Madrid 13 de enero de 1857.—Carlos Marfori.

Vigilancia.—Seccion central.

En cumplimiento de lo que se previene por Real orden de 14 del corriente referente á lo dispuesto en la circular de 22 de octubre del año pasado para que se dé conocimiento al ministerio de la Gobernacion del reino, si reside en esta provincia el súbdito prusiano Federico Siemens, de que trata la referida circular, he acordado hacerlo saber por medio de este anuncio, previniendo á los delegados de mi autoridad den aviso á este Gobierno de provincia, á la brevedad posible, de las diligencias que hayan practicado en

averiguacion del paradero del mencionado individuo.

Madrid 20 de enero de 1857.—Marfori.

Habiendo participado á este Gobierno de provincia el alcalde constitucional de Húmera que se halla en su poder una novilla estraviada, cuya reseña á continuacion se espresa, sin que á pesar de las diligencias que ha practicado haya aparecido su dueño, he acordado hacerlo saber por medio de este anuncio para que llegando á noticia de su verdadero poseedor, se presente á dicha autoridad, por quien le será entregada, prévias las formalidades consiguientes.

Madrid 20 de enero de 1857.—Marfori.

Reseña de la novilla.

Negra, de cuatro años de edad, con una cortadura en la oreja derecha.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Con fecha 12 del actual se dirigió esta Administracion por conducto del Boletín oficial de esta provincia, á los ayuntamientos de la misma, recordándoles las reglas establecidas para la formacion de las certificaciones de valores de sus propios, y encargándoles se hallasen estos documentos en esta oficina para el 20 del corriente, asi como tambien fijándoles hasta el 24 del mismo para el pago del 20 por 100; indicando que, de no verificarse así, se veria en la necesidad de proceder al cumplimiento de estos extremos por la via de apremio.

Deseando evitar por mi parte este último paso, me considero en el deber de recordar nuevamente á los cuerpos capitulares la importancia de este servicio, prometiéndome que para los plazos marcados habrán correspondido á mis invitaciones.

Madrid 19 de enero de 1857.—Demetrio Astudillo.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Abierto el pago en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, de las cargas de justicia por oficios y derechos enagenados, asignaciones sobre terrenos del Estado, censos y pensiones afectas á fincas del mismo, y ventas vitalicias, correspondiente todo á resultas de los años de 1851 al 55 inclusivos, no se han presentado al cobro mucha parte de los interesados. Y como semejante omision tiene entorpecido este servicio á pesar del largo tiempo trascurrido desde que las nóminas respectivas se hallan habilitadas, se hace saber á los mismos interesados que si en lo que resta del corriente mes no acuden á percibir de Tesoreria las sumas que les corresponden, serán dados de baja, y les parará el perjuicio debido á su negligencia.

Madrid 15 de enero de 1857.

Junta de la deuda pública.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de este año, á la Tesoreria á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la contaduria de esta provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habran de manifestar el nom. de salida de sus respectivas liquidaciones.

Nom. de salida de las liquidaciones.

Madrid.

- 12479 D. Maria de las Mercedes y Doña Isabel Abades.
12480 Maria Amalia de Aguirre.
12481 Maria de la Cabeza Avala y Ayala.

- 12482 D. Bruna Alvarez.
12483 Maria Marta Asensio.
12484 Maria Asuncion Aguado y Ortiz.
12485 Antonia Ajo.
12486 Catalina Aparicio.
12487 Maria Alava.
12488 Manuela Bravo.
12489 Antonia Beltran.
12490 Romualda Ballestin.
12491 Celestina y Josefa Ballesteros.
12492 Josefa Balbin.
12493 Narcisca Blanco.
12494 Francisca de Caso Valdés.
12495 Maria Cruz y Maria Antonia Bonilla
12496 Maria Concepcion Columba y Sanchez.
12497 Maria del Carmen Calleja.
12498 Angela Campos.
12499 Maria Francisca Callejo.
12500 Maria Dolores Catalán.
12501 Petra Ramona del Corral.
12502 Manuela Cruate.
12503 Casilda Cortés.
12504 Maria Carro.
12505 Maria Duran.
12506 Ramona Dominguez de Rieza.
12507 Cecilia y Matilde Diez de Cabria.
12508 Maria Delgado.
12509 Maria Josefa Escosura.
12510 Maria Antonia Escorza.
12511 Maria Concepcion Trias.
12512 Josefa Fernandez.
12513 Maria Concepcion Fournier.
12514 José Cipriano Mandino y José Genaro Fernandez.
12515 Maria Joaquina Feliu.
12516 Teresa Gordon.
12517 Maria Gutierrez.
12518 Ana, Maria Asuncion y Maria Prudencia Granés.
12519 Maria Josefa Jimenez Coronado.
12520 Manuel Garcia Calderon.
12521 Andrés Natalia Gil.
12522 Eustaquia Gomez.
12523 Carlota Gonzalez.
12524 Maria Petra Gonzalez.
12525 Petra Gordon y Golfín.
12526 Tomasa Grujiola.
12527 Manuela Vicenta Garcia.
12528 Severa Garcia Carreño.
12529 Alfonsa Hernandez.
12530 Juana Acha.
12531 Maria del Carmen Haedo.
12532 Cecilia Lorenzo y Castro.
12533 Teresa Lorenzo.
12534 Celestina Lopez Ayllon.
12535 Clara de Larrauna.
12536 Juana Llanos.
12537 Maria Salomé Llorente.
12538 Maria Rosa de las Melendreras.
12539 Ramona Josefa Muñiz.
12540 Dolores Megia.
12541 Maria Josefa de Miguel.
12542 Facunda Martin.
12543 Cándida Mesa.
12544 Ana Madrona.
12545 Juana Montero.
12546 Maria del Carmen Mangiron.
12547 Maria Muñoz Merino.
12548 Antonia Magens.
12549 Maria Mercedes Martinez Cans.
12550 Vicenta Medina.
12551 Juana Muñoz.
12552 Juana Nuñez.
12553 Maria Manuela y Juana Ortiz de Lequizamon.
12554 Maria Teresa Ochoa.
12555 Josefa y Antonia Ortega.
12556 Patricia Orea.
12557 Juana Olivares.
12558 Francisca Pinto.
12560 Ana Jacoba Palacios.
12562 Mariana Prat.
12563 Lorenza Pulgar.
12564 Josefa Tomasa y Manuela Ruiz.
12565 Catalina Romera.
12566 Carmen Rosa y Moya.
12567 Maria Ruiz.
12568 Josefa Rolando.
12569 Petra Rodero.
12570 Agapita Ruiz.
12571 Maria de Rojas.
12572 Josefa Ramos.
12573 Maria Dolores Rodriguez Domenech.
12574 Josefa Rodriguez.
12575 Maria Concepcion Rañoy.
12576 Zoyla de Santa Isabel.
12577 Nicanora Saenz de Tejada.

- 12578 D. Teresa Sierra.
12579 Juana Sanchez Arenas.
12580 Teresa Selvas.
12581 Rita Solana.
12582 Maria del Pilar Sanchez Paredes.
12583 Cándida Santos Llanos.
12584 Teresa Salado.
12585 Maria Do.ores y Antonia Tomás.
12586 Gertrudis de la Torre.
12587 Brígida Taeno.
12588 Eulogia Maria de la Torre.
12589 Magdalena Talero.
12590 Rafaela Teruel.
12591 Rufina Usague.
12592 Paula y Maria Ugalde.
12593 Maria del Villar.
12594 Manuela Vizcaino.
12595 Josefa Vasolo.
12596 Mariana Victoria.
12597 Matilde Villanueva y Solís.
12598 Maria Vizcaino.
12599 Josefa é Isabel Vel.
12600 Amparo Zanoleti.
12601 Josefa Zorrilla.

Madrid 14 de enero de 1857.—V.º B.º —El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Ileredia.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En virtud de autorizacion concedida por órden superior de la Direccion general de loterías, casas de moneda y minas, su fecha 5 del actual, tendrán efecto en el despacho de la superintendencia de esta casa, á las doce de la mañana del martes 3 de febrero próximo, las subastas de 1,300 fanegas de carbon de brezo y 7,585 arrobas de leña de encina, que se han calculado necesarias para el surtido del establecimiento en el primer semestre del año actual.

El acto tendrá efecto, observándose las formalidades y de la manera que se previene en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 15 de setiembre del mismo año, y conforme en un todo á los pliegos de condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en la contaduria de la misma casa. Los pliegos cerrados se admitirán hasta la una de la tarde del mismo dia, y bajo los precios máximos de 14 rs. fanega de carbon de brezo y 4 rs. arropa de leña de encina; á cuya hora se procederá á la apertura de los presentados y á hacer la adjudicacion al mejor postor respectivamente.

Madrid 12 de enero de 1857.—Luis de la Escosura.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de la villa de Villarejo de Salvanés, provincia de Madrid, partido judicial de Chinchon, á ocho leguas de la corte en la carretera de Valencia, por dimision del que la servia, á causa de tener que fijar su residencia en dicha capital, porque así lo exige el estado de sus intereses. La dotacion es la de 8,000 rs., satisfechos por mensualidades vencidas ó cuando mas por trimestres por el ayuntamiento con toda puntualidad, y bajo las demas condiciones de la contrata que ha cesado. Los aspirantes que por lo menos han de haber ejercido la facultad cuatro años, que harán constar con documentos auténticos y fehacientes, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del ayuntamiento á que la provision de la plaza se na de verificar en sesion del domingo siguiente 9.

El número de vecinos es el de unos 750, habiendo ademas cirujano titular. 3

En la villa de Valdemorillo, distante cinco leguas y media de la capital, y señalado estacion del ferro-carril del Norte, de 450 vecinos, se halla vacante la plaza de sangrador y barbero, dotada con 9 rs. diarios, pagados por el ayuntamiento: siendo de obligacion el tener un mancebo para la mejor asistencia del vecindario; cuya plaza se proveerá el 10 de febrero próximo, hasta cuyo dia se admiten solicitudes, que se dirigirán al Sr. Alcalde: advirtiendole que el sobre se

remitirá por San Lorenzo del Escorial, del que dista este pueblo dos leguas.

Señalados por el ayuntamiento de San Fernando los dias 11 y 18 del corriente para los arrendamientos en pública subasta de la tienda de mercería y el de los derechos y recargos impuestos sobre los artículos de consumo de vinagre, aceite y carnes de cerdo, no pudo tener efecto el primer remate por falta de licitadores, por cuya razon se acordó por aquel se tuviese el segundo como primero, señalándose para el último el dia 25 del actual á las diez de su mañana, en cuyo remate se admitirán las mejoras del cinco por ciento sobre la cantidad en que quedaron en el anterior.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el remate del vino, tocino manteca y embutidos, de la villa de Pozuelo de Alarcon, el ayuntamiento ha señalado nuevamente los dias 25 del actual y 2 de febrero próximo, de once á doce de sus mañanas, en la sala capitular, bajo las condiciones que están de manifiesto.

En el primero de dichos dias se celebran tambien los últimos remates del aceite, aguardiente, jabon y vinagre; estos y aquellos con la venta esclusiva al por menor durante el corriente año; el de la casa tienda, la que antes fue carcel y huerta, titulada del Horno del Tejar.

No habiendo hecho postura en el dia 18 del corriente á la huerta del Pilar de arriba y casa taberna de la pertenencia de los propios de San Sebastian de los Reyes, se ha practicado tasacion de estas fincas, conforme previene el reglamento vigente y sus dos remates, con arreglo á las nuevas cantidades, se celebrarán los dias 25 del corriente y 1.º del próximo febrero, con arreglo á los pliegos de condiciones. En el primero de dichos dias se celebrará el segundo remate para la mejora del 10 por 100 sobre la cantidad de 1,200 reales en que se ha hecho postura al arbitrio del peso y medida.

Se arriendan en pública subasta los derechos y venta exclusiva al por menor de los artículos de consumos de Húmera los dias 23 del actual y 2 de febrero próximo, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

En la villa de Corpa se subastan los pastos de invierno de los montes titulados Toconal, Cobertero y Cotillo, y está señalado para su remate el dia 25 del presente mes de las diez de su mañana en adelante, en cuyo acto estarán de manifiesto las condiciones.

En el pueblo de Vicálvaro se ha hecho postura á los ramos de vaca y carnero en 6,000 rs.; al del jabon duro en 1,100, y al arbitrio de medidas en 2,801, y se señala para sus remates de la décima el dia 25 del actual á las once de la mañana en la sala capitular de su ayuntamiento.

Asimismo se señala para el remate de los demas artículos de consumos por no haberse hecho proposicion á ellos, dicho dia 25, á la misma hora y sitio; todo bajo las condiciones que estan de manifiesto en la secretaria de dicho ayuntamiento.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte D. Vicente Sebastian Garcia, refrendada por el escribano de número señor D. Basilio Maria de Arauna, se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, á doña Juana Ereño en concepto de heredera de su hermana doña Josefa, muger que fué de D. Hermenegildo Hernandez; y á todas las demas personas desconocidas ó ignoradas que tengan derecho á los bienes del D. Hermenegildo en concepto de herencia, para que dentro del citado término se presenten en dicho juzgado y escribania en legal forma á

que debia hacerse era dar cierta torsion á las cañas; para de este modo hacer que la savia variase de direccion.

Desde luego á esta operacion se la puede llamar de podar; porque ¿en qué consiste la poda? En quitar algunas cañas al vegetal para que haya mas yemas fructíferas, para que puedan bañarle los rayos del sol, etc.; pues bien, dando á ciertas cañas una especie de torsion, es lo mismo que si las quitásemos, una vez que se secan, y mas tarde, ya la mano del labrador, ó ya los vientos concluyen por separarlas del vegetal.

Lo que efectivamente tiene que resultar en este caso es que desmerece mucho el árbol por las heridas que se le hacen al retorcer y desgajar sus cañas.

En la naturaleza existe una infinidad de árboles; de estos, unos necesitan en cierta época de la poda para acrecentar el fruto; llamemos á esta clase fructíferos: otros se cultivan por su madera y sus hojas, como los silvestres; árboles de alineacion ó de adorno, como las acacias, castaños de Indias, etc.; y últimamente, árboles exóticos, que se llaman así en general los que vienen de otros países. En esta clase de árboles tambien se necesita de la poda, por la misma razon de que el clima y demas circunstancias han de variar la configuracion de este vegetal. Así es que podemos decir que la poda en unos casos tiene por objeto aumentar el fruto; en otros domar los árboles, darles una forma mas agradable y cómoda, librarles de enfermedades, proveerse de leña, ramos, hojas, etc. Los nombres de las ramas, tanto en los árboles fructíferos como silvestres, es comun. Llámase tronco á la parte principal y mas gruesa de que está formado el árbol ó tambien la prolongacion perpendicular del árbol, que sigue creciendo en los que no se desmochan.

Las guias, picas ó pendones son las ramas maestras ó principales que parten de las cruces de los árboles y son el cimiento de todas las ramas laterales. Se entiende por cruz del árbol el punto en que se divide el tronco descimado, produciendo piernas, ramas ó guias oblicuas. Copa de árbol es la distribucion natural de las ramas que nacen sobre las cruces, ó bien de un punto cualquiera del tronco en que se conserva la guia. Alabe ó vuelo del árbol es la estension de terreno que cubren y sombrean las ramas. En jardineria se dá el nombre de cogollos á las ramas de la cima, que por lo regular son perpendiculares.

El árbol descimado produce renuevos vigorosos, los cuales no son otra cosa que el origen de todas las ramas que sucesivamente ha de producir el vegetal. Llámase ramas de primer orden, madres ó maestras, las que en las cruces dan origen á otras ramas llamadas secundarias, siguiendo así las de tercer ó cuarto orden, etc. Pero como hemos de tener necesidad de volver á recordar muchos de estos nombres cuando nos ocupemos del modo de ejecutar la operacion de podar, dejamos para entonces tratar con alguna detencion de cada una de estas ramas, que necesita conocer el podador para hacer con orden la operacion.

Los agricultores no han estado tan discordes en que el árbol necesita en ciertos casos disminuir de remaje; porque todos conocen muy bien las ventajas de la poda. Podrán dar cada uno sus reglas, quizás distintas, lo mismo que los nombres de las partes que forman el árbol, pero el resultado último siempre será el mismo.

Una de las cosas que mas perjudican en la industria pecuaria es la falta de una buena raza que conviene criar, segun la localidad ó puntos en que se quiera establecer. No todos los animales ni todas las conformaciones de estos prosperan en todas partes; debe haber una relacion directa entre ellos y las localidades si la industria ha de prosperar, si ha de dar los resultados con cuyo objeto se emprende y si ha de remunerar á los dueños de los desembolsos y sacrificios que hacen. Querer que en todos los puntos se crien los mismos animales y que en todos esté seguida la industria de los mismos resultados, es querer cosas enteramente imposibles, como la esperiencia lo está comprobando á cada momento.

El ganado vacuno se cria para el trabajo, para la carnicería, para utilizar su leche,

para la lid etc. Los rumiantes son menos adecuados para el trabajo que los solpedos, pero sin embargo se emplean en muchos pueblos para el arado, para el acarreo, en la carretería para conducir carbon, maderas, piedra, sal etc. Son preferibles á las mulas y caballos en los países en que el cultivo se hace en pequeño y la propiedad está muy repartida, donde un labrador no dispone del suficiente terrazgo para sostener en trabajo una yunta todo el año; en las sierras y colinas, países montañosos y en las localidades en que los gañanes ó mozos de labranza ni quieren ni saben cuidar, uncir ni dirigir las mulas.

Existen en algunas de nuestras provincias otros motivos locales que hacen que el ganado vacuno sea ventajosísimo para el trabajo, puesto que el clima no les permite emplear las yuntas todo el año en los trabajos del campo, sea el que quiera el estado de su agricultura, los progresos que pueda hacer ó haya hecho y la permanencia ó variedad en sus hábitos y costumbres. En tales puntos les será siempre ventajoso tener para la labranza y demas trabajos agrícolas animales que, cuando no trabajen, paguen el alimento por sus productos. La division de la propiedad territorial es un motivo que desde muy antiguo les ha obligado y obligará á hacer los trabajos rurales con ganado vacuno. Los numerosos labradores que existen y que apenas pueden mantener algunas reses, sentirán siempre la necesidad por las ventajas que palpan de hacer sus trabajos con aquellas reses, y sobre todo con vacas; se verán en la precision de buscar siempre las razas, si no rústicas y vigorosas, al menos bastante fuertes, para que sean útiles en los trabajos agrícolas.

En tales localidades no debe esperarse, ó al menos se tardaria mucho tiempo, en lograr fuese ventajoso el criar el ganado vacuno exclusivamente para el degüello, abasto público ó carnicería, ó sea para aprovecharse de los productos que es capaz de facilitar, por ventajoso que sea no hacer trabajar las reses mas que en ciertas labores urgentes, empleando en los demas trabajos rurales las yeguas, que aunque es cierto hay que formar la raza adecuada para el objeto, no dejaria de ser menos útil, dando por resultado secundario la multiplicacion, fomento y mejora de tan decaida industria, facilitando caballos para esto y para el tiro.

Es cierto que entre nuestros labradores está muy arraigada la opinion, fundada en los hechos hasta el día observados, de que el ganado caballar no sirve para la labor; pero debe confesarse haber procedido y depender de que no tenemos razas para este objeto, cual han sabido formarlas los extranjeros. Tal vez llegue una época en que se verifique cambio tan importante, sustituyendo las yeguas á las improductivas mulas, dejando aquellas al labrador un beneficio nada despreciable, y constituyendo el manantial para renovar sus yuntas sin mas gastos que el que le originan las mulas.

Conforme se fuera estendiendo el uso de las yeguas, se propagaria tambien cada vez mas la cria del ganado vacuno para el degüello, que con la mayor facilidad podria multiplicarse en España, cruzando las razas que se poseen con extranjeras, y formar una balanza en el comercio con Inglaterra, Francia, Hungría y otras naciones; pero esto habia que hacerlo por grados y con inteligencia hasta conseguir reses adecuadas para cebarlas jóvenes, que de modo alguno pueden reemplazar las trabajadas y sobrias de la sierra.

La leche es un producto cuyos usos están bien generalizados y son harto conocidos para que se necesite probar la importancia de una buena raza lechera; en su vista nos limitaremos á indicar las circunstancias en que este líquido constituye casi el producto principal de la cria del ganado, y debe ser la causa determinante de la eleccion de las reses. Entre nosotros existen solo algunos distritos de Asturias, Galicia, montañas de Leon, de Santander etc. (preescindiendo de las casas de vacas en las capitales), en los que se comercie con la leche y se venda á dos, tres ó cuatro cuartos el cuartillo: se sacaria mas producto y mejor partido remunerando los gastos de sostenimiento que con el trabajo y la carne, si se confeccionaran

quesos susceptibles de ser conservados y transportados á distancia, pues se obtendria el mismo beneficio todo el año, disponiendo de una renta que, aunque poco crecida, es muy preciosa por estar perfectamente asegurada. En algunos puntos, como en mucha parte de Asturias, constituye la manteca el producto mas importante. En todos los casos debe formarse ó buscar una raza conocida por la abundancia y escelencia de su leche, y si es dable que pueda al mismo tiempo ejecutar los trabajos menos penosos del campo, á no disponer de otras yuntas. Debe buscarse y preferirse mas bien la facultad de facilitar mucha leche que la disposicion para cojer muchas carnes; porque una buena vaca lechera puede dar en un año en leche con que compensar la superioridad de una buena vaca, aun despues de un cebo ventajoso.

En las vacas lecheras debe fijarse aun la atencion en las cualidades de la leche: si se quiere sacar queso ó manteca deberá ser de buena calidad, aunque no sea muy abundante; pero cerca de las grandes poblaciones donde se espense solo natural, debe preferirse la cantidad, porque la generalidad de los consumidores no saben apreciar ni distinguir las modificaciones poco palpables en el sabor de la leche, y no querrian pagar mas cara la que fuese muy buena.

En los puntos en que la leche se emplea en los usos domésticos, á no ser alguna manteca ó líquido en naturaleza, que se suele espender en las poblaciones próximas, pagan mal las vacas el alimento que se les dá; en este caso la leche es un producto muy secundario, y no debe llamar tanto la atencion la cualidad lactífera ó sea facilitar abundante y escelente leche.

En algunas partes se mantiene el ganado vacuno solo por el beneficio de las crias, sobre todo en aquellas en que se vende á un precio regular la carne de ternera. Por lo ordinario se las degüella de uno á tres meses de haber nacido, y á veces antes, segun que se trata de espender por ternera fina ú ordinaria. En España se tiene descuidado el cebo de las crias: antes del degüello se presentan en las casas-mataderos con lo único que las madres les proporcionan, mientras que si se emprendiera esta industria como se puede y debe, se duplicaria su producto, pues ademas de destinar la leche para la venta pública, en cuanto se degollaran las crias, estas tendrian mayor número de libras; pero únicamente deberia emprenderse inmediato á los sitios en que la leche y la carne tuvieran estima. En semejante caso las vacas prolíficas, que paren regularmente todos los años y suelen traer dos hijos, serian preciosas en donde se adoptara el cebo. Desgraciadamente la fecundidad, lo mismo que el dar mucha leche, es mas bien individual que inherente á la raza, á pesar de que en el último caso las hay mas preciosas unas que otras.

El cebo de los bueyes y vacas de cierta edad es muy buena industria cuando se puede disponer de escelentes y abundantes pastos, en cuya circunstancia hasta es ventajoso el criar las reses por los productos de estiércol y carne, mucho mas si valen poco por su abundancia las semillas, granos y forrajes. En semejante caso hay que elegir, preferir y fomentar, las razas que toman carnes pronto y fácilmente, aunque sea desde muy jóvenes.

Eleccion de una raza segun sus cualidades. En las localidades frias, espuestas á continuas variaciones de temperatura, se buscará una raza rústica con la piel gruesa, dura y bien cubierta de pelo para que resistos, y á veces insuficiente.

En las llanuras y donde la temperatura sea mas ó menos uniforme, se preferirá una raza de constitucion linfática, cuyo acrecentamiento sea rápido y coja carnes con facilidad, aunque es cierto el que cuando una res engorda desde joven, tiene una organizacion débil. Sin embargo de que la buena salud es siempre cualidad preciosa, no es tan necesaria para las que se crien y viven en las llanuras como las que lo hacen en las sierras y sitios montañosos.

El mayor número de las cualidades, la celeridad en el desarrollo, la disposicion para engordar que debe buscarse y preferirse en las reses de las llanuras, no perjudicarian á las de las montañas, pues es raro encontrar

á la sobriedad y energia que son de primera necesidad en las reses de los países quebrados.

No debe repararse ni en la alzada ni en las anchuras puesto que deben buscarse las reses que den mas carne; faciliten mas trabajo y proporcionen mas leche con una cantidad dada de alimentos.

Es mas ventajoso alimentar dos reses de 600 libras de peso cada una, que una de 1,200; porque aquellas son menos exigentes en la calidad: se pueden engordar con la cantidad de sustancias que apenas hubiera de los alimentos, y bastado para poner á la segunda en mediano estado de carne. Esto varia segun las localidades.

Únicamente en donde abunden las yerbas, semillas y granos y se adquieran con economia, deben preferirse las reses de mucha alzada. Los esperimentos hechos en los países extranjeros, y con particularidad los practicados por el ganadero Gloucester y que público en el *Diario de la sociedad de agricultura de Inglaterra*, demuestran que eligiendo buenas razas se puede obtener un 20 por 100 de economia en los alimentos necesarios para la produccion de cierta cantidad de carne.

La actitud ó disposicion para adquirir carnes es la mas importante de las cualidades en el ganado vacuno, pues no solo supone buena salud, pecho ancho y respiracion perfecta, sino que estan sanos los órganos digestivos. Luego cuando existen estas cualidades pueden convenir las reses bajo todos conceptos. Si se les hace trabajar, son fuertes; si se les ordeña, dan mucha leche, si se les deja descansar engordan etc. etc.

Las buenas cualidades de la carne deben preferirse en la eleccion de una raza. Es preciso que la carne sea firme, de grano fino y tierno, fácil de conservar, y que lo gordo y magro esten entremezclados; que el sebo sea firme y abundante con relacion al tejido celular. Lo mismo cuesta la produccion de la carne buena como la de mala y se vende antes y mejor.

Varias son las razas que se conocen del ganado vacuno adecuadas para los diferentes objetos que acaban de indicarse, unas poseemos y otras extranjeras, ya naturales, ya logradas por la industria del hombre en consecuencia de cruzamientos entendidos, de los cuales conviene nos ocupemos por las ventajas que son capaces de proporcionar, como lo iremos haciendo en artículos sucesivos.

(Gaceta.)

A juzgar por los datos que ha reunido en Washington uno de los individuos del Congreso, la cosecha total en los distritos algodoneros de los Estados-Unidos asciende, en el año último, á 2.700,000 balas, siendo por tanto equivalente solo á las tres cuartas partes de la del año anterior.

ADVERTENCIA.

Habiendo finalizado el año de 1856, y faltando aun muchos pueblos que no se han presentado á satisfacer lo que adeudan por la suscripcion á este periódico, respectiva al citado año, se previene á los señores alcaldes comisionen personas que lo efectúen á la mayor brevedad en la redaccion sito en la ca.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		
	Reaumur	Centigrado	Barómetro
7 de la m.	4 + b. 0	5 + s. 0	26 p. 4 + l.
12 del dia.	5 s. 0	6 + s. 0	26 p. 4 l.
5 de la t.	3 s. 0	3 + s. 0	26 p. 4 l.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta.